



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN
(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)

SGC

Cartagena, 11 de marzo de 2015

HORA: 08:00 A. M.

Magistrado Ponente: JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO
Medio de control: ACCIÓN POPULAR
Radicación: 13001-23-33-000-2014-00482-00
Demandante/Accionante: ARQUÍMEDES JARABA GARAY Y OTROS
Demandado/Accionado: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y OTROS

AL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR FREDY ELJACH RIVERO EL DÍA 05 DE MARZO DE 2015, VISIBLE A FOLIOS 193-194 DEL EXPEDIENTE, CONTRA EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP (ART 110 C.G.P.), HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 11 DE MARZO DE 2015, A LAS 08:00 A. M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

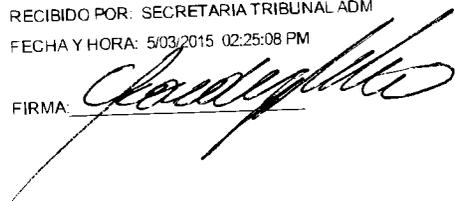
VENCE TRASLADO: 13 DE MARZO DE 2015, A LAS 05:00 P. M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Bogotá, D.C., marzo de 2015

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RECURSO DE REPOSICION
REMITENTE: FREDY ELJACH RIVERO
DESTINATARIO: JORGE ELIECER FANDIÑO
CONSECUTIVO: 20150313447
No. FOLIOS: 2 ---- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 5/03/2015 02:25:08 PM

FIRMA: 

Señor
PRESIDENTE Y HH. MAGISTRADOS ✓
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOL. ✓AR
H. MAGISTRADO PONENTE
DOCTOR JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

RADICADO: 13001233300020140048200

DEMANDANTE: ARQUÍMEDES JARABA GARAY Y ÁLVARO BAYTTER T.

**DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DELEGACIÓN BOLÍVAR Y OTROS**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DEL
15 DE DICIEMBRE DE 2014**

FREDY ELJACH RIVERO, mayor de edad, ciudadano propietario del inmueble urbano objeto de la presente acción popular, dado en arriendo a la demandada Registraduría Nacional del Estado Civil y vinculado como tercero interesado en las resultas del proceso, acudo ante su Despacho en ejercicio de los derechos y garantías procesales que me fueron reconocidos mediante auto del 26 de febrero de 2015, para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto admisorio del 15 de diciembre de 2014, en los siguientes términos:

La demanda evidencia claramente que los señores ARQUIMEDES JARABA GARAY y ALVARO BAYTTER TORRES no actúan a título personal, sino como presuntos representantes legales de las personas jurídicas denominadas "JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA" con NIT. 806.006.750-7 y "ASOCIACIÓN VECINOS DE SANTA LUCÍA-ASOVESANTALUCIA" cuyo NIT desconozco, respectivamente; sin embargo, los accionantes no aportaron con el escrito de demanda la prueba obligatoria de las condiciones y calidades que invocan y bajo las cuales actúan o pretenden actuar en el proceso, razón más que suficiente para que el Despacho proveyera la inadmisión de la demanda.

El artículo 36 de la Ley 472 de 1998, literal g), señaló que es un requisito de la demanda de acción popular, indicar el *"Nombre e identificación de quien ejerce la acción"*, esto es, una plena identificación del accionante que le permita tanto al Despacho como a las partes, individualizarlo. Requisito que claramente no fue cumplido por los demandantes, en tanto del acervo probatorio allegado no es posible comprobar la calidad de representantes legales de las personas jurídicas mencionadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 242 y 243 del CPACA y 318 del Código General del Proceso, me permito solicitarle al Despacho, comedidamente, que declare la procedencia del presente RECURSO DE REPOSICIÓN, y como consecuencia de ello, revoque íntegramente el auto admisorio del 15 de diciembre de 2014 y se proceda a inadmitir la demanda en los términos señalados o a rechazarla ante la imposibilidad de volver a inadmitir para corregir el defecto sustantivo de la demanda.

Del señor Presidente y H. Magistrados, atentamente,



FREDY ELJACH RIVERO

C.C.No.9.071.381 de Cartagena de Indias, D.T. y C.